



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, veinticinco de marzo de dos mil uno

Solicita la demandante, la señora **YENNY PATRICIA AVELLA NOCOVE**, se requiera al demandado, el señor **EDWIN OSVALDO ACOSTA GARZON**, para que deposite las cuotas de alimentarias acordadas con fecha 9 de marzo del 2020, y le dé cumplimiento a lo dispuesto favor de su menor hija **NAHOMY VALENTINA ACOSTA AVELLA**

Sobre el particular, se le informa a la parte actora, que como quiera que el señor **EDWIN OSVALDO ACOSTA GARZON**, ha venido incumpliendo con el pago de las cuotas alimentarias, a continuación y dentro del proceso de la referencia, si así lo desea, puede presentar demanda ejecutiva con el fin de que el demandado pague las cuotas no pagadas por concepto de alimentos

Y si así lo desea, también puede denunciarlo penalmente, por inasistencia alimentaria, previa denuncia ante la Fiscalía.

De otra parte, ante el evidente incumplimiento por parte del obligado señor **EDWIN OSVALDO ACOSTA GARZON** en el pago de la cuota alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y adolescencia, se ordena que se oficiase a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto presente garantía, suficiente para el pago de la obligación.

A efecto de hacer materializar la medida cautelar decretada, oficiase a la Registraduría del Estado Civil de Arauca, para que nos envíe con destino al proceso de la referencia, copia de la tarjeta decadactilar de la cédula de ciudadanía número 13.749.334 expedida en Bucaramanga del señor **EDWIN OSVALDO ACOSTA GARZON**.

En virtud, de lo ordenado, en sentencia, con fecha nueve de marzo de dos mil veinte, requiérase al **ASISTENTE SOCIAL** para que realice las visitas y seguimiento ordenado en los numerales cuarto y quinto de la providencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z